



Resolución Directoral

N° 229-2024-MTC/20

Lima, 02 ABR. 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 1108-2023-MTC/20.8 el Informe N° 023-2024-MTC/20.8.2.09, la Dirección de Estudios (Expediente N° I-017443-2023), y el Informe N° 339-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la Resolución del Contrato N° 102-2021-MTC/20.2, suscrito con la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15.10.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, en lo sucesivo el CONSULTOR, suscribieron el Contrato N° 102-2021-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la elaboración del: "ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CREACIÓN DE OBRAS EN ZONAS VULNERABLES ANTE FENÓMENOS DE GEODINÁMICA EXTERNA, DE LA RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-22 CARRETERA CENTRAL, TRAMO: PUENTE LOS ÁNGELES-PUENTE RICARDO PALMA EN LOS DISTRITOS DE CHACLACAYO Y LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA", en lo sucesivo el Servicio, cuyo monto contractual total asciende a S/ 2, 517, 900.84, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 180 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 023-2023-MTC/20.8.2.09 de fecha 22.03.2024, el Especialista en Administración de Contratos IV, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios II, y del Director de la Dirección de Estudios a través del Memorándum N° 1108-2024-MTC/20.8 de la misma fecha, se pronuncia, señalando lo siguiente: "6.1. En virtud a lo señalado en los numerales 5.2 al 5.5 del presente Informe, el Consultor PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora. 6.2. Considerando que el Consultor PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ ha incurrido en la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, se recomienda la Resolución total del Contrato, al amparo de la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y el Artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en cuyo caso bastará que se comunique a El Consultor la decisión de Provias Nacional de resolver el Contrato mediante carta notarial. 6.3. Para continuar con el trámite de comunicar al Consultor la decisión de resolver

el Contrato, se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva, considerando que el Manual de Operaciones. (...) consideramos que el monto desembolsado por las Valorizaciones asciende a S/ 1,060,592.84 incluido IGV, corresponde al daño y/o perjuicio económico generado a la Entidad (...)"

Que, con el Memorándum N° 1108-2023-MTC/20.8 de fecha 22.03.2024, la Dirección de Estudios remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 023-2024-MTC/20.8.2.09, del Administrador de Contratos de la Dirección de Estudios, respecto de su decisión de resolver el contrato, indicando el CONSULTOR ha acumulado la penalidad máxima por mora al incurrir en retraso injustificado en la presentación del Informe de Avance N° 03 - ING, solicitando opinión legal para que el titular de entidad decida resolver el Contrato;

Que, respecto a la resolución de contratos, el literal d) del numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley, dispone lo siguiente: "32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: (...) d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento";

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ley, señala lo siguiente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, por su parte el artículo 164 del Reglamento, establece las causales de resolución: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...)"

Que, el artículo 165 del Reglamento regula el procedimiento de resolución de Contratos: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato





Resolución Directoral

N° 229-2024-MTC/20

Lima, 02 ABR. 2024

afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan. 165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, por otra parte, el Reglamento en su artículo 166 establece como efectos de la resolución de contratos, lo siguiente: "166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, finalmente, el Contrato, con respecto a la resolución del contrato, en su Cláusula Décimo Cuarta, establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el presente Contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de LA LEY, y el artículo 164° de EL REGLAMENTO. De darse el caso, PROVIAS NACIONAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° de EL REGLAMENTO";

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 07-2011-MTC/20 "Normas para la Resolución de los Contratos en PROVIAS NACIONAL", aprobada por Resolución Directoral N° 641-2011-MTC/20 de fecha 16.06.2011, regula el procedimiento de resolución contractual, señalando que el área que administra el Contrato deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva que el Contratista ha incurrido en una o en varias causales de resolución de contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la citada Directiva, según sea el caso, adjuntando el expediente correspondiente, el cual deberá contener como mínimo: Copia del Contrato, un Informe Técnico, antecedentes de



interés y el proyecto de Oficio a cursarse al Contratista; agregando que el Informe Técnico deberá indicar indubitablemente la causal o causales en las que ha incurrido el Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento, en relación con las obligaciones del Contrato; procedimiento que se ha observado en el presente caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, donde en su numeral 7.1 del artículo 7, se señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, la Dirección de Estudios, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal f) del artículo 27, del Manual de Operaciones, lo siguiente: *“Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo”*;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 339-2024-MTC/20.3 de fecha 02.04.2024, concluye lo siguiente: *“5.1. La Dirección de Estudios ha realizado el análisis técnico respecto a la Resolución del Contrato N° 102-2021-MTC/20.2, determinando su procedencia por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Resolución de Contrato, establecido en el artículo 165 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF. 5.2. La Dirección de Estudios a través del Informe N° 023-2024-MTC/20.8.2.9, y a través del Memorándum N° 1108-2024-MTC/20.3, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Resolución del Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la referida unidad funcional, en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la Resolución del Contrato, por la causal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Estudios como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”*;

En virtud de lo dispuesto en el Contrato N° 102-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, y en mérito del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;





Resolución Directoral

N° 229 -2024-MTC/20

Lima, 02 ABR. 2024

Con la conformidad y visado de la Dirección de Estudios, así como el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver en forma total y de pleno derecho el Contrato N° 102-2021-MTC/20.2 suscrito el 17.10.2021 con la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, para la elaboración del "ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CREACIÓN DE OBRAS EN ZONAS VULNERABLES ANTE FENÓMENOS DE GEODINÁMICA EXTERNA, DE LA RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-22 CARRETERA CENTRAL, TRAMO: PUENTE LOS ÁNGELES-PUENTE RICARDO PALMA EN LOS DISTRITOS DE CHACLACAYO Y LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA", por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora, bajo la causal establecida en el literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, por Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Una vez consentido lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectuará las acciones necesarias para realizar el cobro efectivo del monto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento que la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, hubiere otorgado, en mérito al Contrato N° 102-2021-MTC/20.2 suscrito el 15.10.2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Artículo 3.- Disponer que una vez expedida la presente resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectué las acciones necesarias para realizar el cobro efectivo de la suma pendiente de amortizar del adelanto directo, del monto de la ejecución de la Garantía por Adelanto que la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, hubiere otorgado, en mérito al Contrato N° 102-2021-MTC/20.2 suscrito el 15.10.2021, conforme a lo dispuesto por el literal d) del numeral 155.1, del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, por Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Artículo 4.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, proceda al cobro del perjuicio económico originado por la resolución del Contrato N° 102-2021-MTC/20.2, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, por el monto ascendente a S/ 1,060,592.84 determinado en el Informe N° 023-2024-MTC/20.8.2.09 y el Memorándum N° 1108-2023-MTC/20.8, ambos de la Dirección de Estudios.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL que realice el trámite correspondiente para poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la presente Resolución, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de su expedición, para los fines legalmente establecidos.

Artículo 6.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 7.- Notificar, vía notarial, la presente Resolución a la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, y transcribirla a la Dirección de Estudios y las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


ING. JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

